



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE SARIÑENA

1423

### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora n.º 26 de la Tasa “Residencia Hogar de la Tercera Edad” y de los precios públicos establecidos en el ámbito competencial del patronato municipal de la Residencia Hogar de la Tercera Edad de Sariñena” cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

«Visto que, con fecha 16/12/2024, la presidencia de la “Residencia Hogar de la Tercera Edad” presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 26 reguladora de la Tasa “Residencia Hogar de la Tercera Edad” y de los precios públicos establecidos en el ámbito competencial del patronato municipal de la Residencia hogar de la Tercera Edad de Sariñena teniendo en cuenta informe de fecha 14/12/2024.

Visto que, con fecha 20/01/2025, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste y la adecuación del procedimiento.

Visto que, con fecha 23/01/2025 se emitió Dictamen por la Comisión Informativa de Hacienda

Se propone al Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación el siguiente,

### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 26 reguladora de la Tasa “Residencia Hogar de la Tercera Edad” y de los precios públicos establecidos en el ámbito competencial del patronato municipal de la Residencia hogar de la Tercera Edad de Sariñena.

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTO.** Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto».



«ORDENANZA FISCAL N.º 26 REGULADORA DE LA TASA RESIDENCIA HOGAR DE LA TERCERA EDAD.

**Artículo 1º.-** Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa por Residencia Hogar de la tercera Edad», que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

**Artículo 2º.-** Hecho Imponible. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de la Residencia Hogar de la Tercera Edad y del Centro de Día.

**Artículo 3º.-** Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aproveche especialmente el dominio público en beneficio de particular/soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades de la Residencia Hogar de la Tercera edad y del Centro de Día.

**Artículo 4º.-** Responsabilidades.

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.-** Exenciones, reducciones y bonificaciones. No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

**Artículo 6º.-** Tipo de gravamen y cuota tributaria. La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

<b>a) Estancia, por residente según test Delta o Ley Dependencia</b>	
No dependiente y Dependiente leve. De 0 a 9 puntos y/o grado I	1.056,00 €
Dependiente, de 10 a 19 puntos y/o grado II	1.276,00 €
Gran dependiente, de 20 a 30 puntos y/o grado III	1.507,00 €
<b>b) Comedor, estancias temporales y servicios a domicilio:</b>	
Desayuno.	1,70 €
Comida.	7,00 €
Cena.	6,00 €
Alojamiento.	35,00 €
Control de medicación, €/mes.	44,00 €
T.O. y/o Fisioterapia, €/mes...	60,00 €
<b>c) Comedor visitantes (todos los días) y usuarios en estancia habitual (festivos)</b>	
Desayuno.	2,60 €
Comida.	11,00 €
Cena.	9,50 €
<b>d) Comedor visitantes en festivos especiales</b>	
Comida.	20,00 €
Cena.	20,00 €



<b>d) Otros servicios</b>	
Lavandería. Sobre la cuota de la pensión	7,00%
Servicio de aseo personal. Sobre la cuota de la pensión	7,00%
Aseo personal. Sobre la cuota de la pensión	7,00%
<b>e) Etiquetaje de ropa</b>	
Etiquetas y marcaje de ropa (residente)	35,00 €
Etiquetas y marcaje de ropa (nuevo residente)	70,51 €
<b>f) Vehículo adaptado</b>	
<b>Precio sin acompañante</b>	
Sariñena - Huesca	30,00 €
Sariñena - Zaragoza	40,30 €
Sariñena población	8,30 €
Sariñena núcleos €/km + 7 € fijos	0,31 €
<b>Con acompañante</b>	
Sariñena - Huesca	21,70 €
Sariñena - Zaragoza	32,00 €
Sariñena - población	6,20 €
Sariñena núcleos €/km	0,31 €
<b>Servicios puntuales, exceptuando lo anterior</b>	
Salida Vehículo	15,50 €
Por Km.	0,41 €
Por hora espera	8,30 €
<b>Centro de día</b>	
Cuota mensual media jornada (4 horas)	350,00 €
Cuota mensual media jornada con comida (5 horas)	500,00 €
Cuota mensual jornada completa con comida (7 horas)	600,00 €
Cuota diaria media jornada ( 4 horas)	18,00 €
Cuota diaria media jornada con comida (5 horas)	26,00 €
Cuota diaria jornada completa con comida (7 horas)	30,00 €

**Artículo 7º.-** Periodo impositivo y devengo. La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación de los servicios de la Residencia Hogar de la Tercera Edad y/o del Centro de Día.

**Artículo 8º.- Gestión.**

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2.- El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

a) recibos tributario, cuando se liquide mediante padrón.

b) carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3.- En los supuestos en que los usos no sean de carácter periódico o se trate de altas que se produzcan una vez iniciado el periodo impositivo, la liquidación de la Tasa se realizará por autoliquidación y no se iniciará la realización de la actuación, ni la tramitación del expediente en tanto no se iniciará la realización de la actuación, ni la tramitación del expediente en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

4.- Simultáneamente a la presentación de la solicitud, los interesados deberán autoliquidar la Tasa, según modelo existente al efecto en las Dependencias Municipales, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 27 de la Ley 39/88, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en la Caja de la Corporación. Las autoliquidaciones tienen el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente.



5.- La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón anual, en el que figuran todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

6.- El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

7.- El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

8.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

**Artículo 9º.-** Gestión por delegación. Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el Artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

**Artículo 10º.-** Normas de aplicación. Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias

**Artículo 11º.-** Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

#### ANEXO I

##### ***PRECIO DE OTROS SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN LA ORDENANZA POR NO SER DE PRESTACIÓN MUNICIPAL***

###### **Precios establecidos por la utilización del Servicio Podología.**

Se pagará integro el servicio.

###### **Precios establecidos por la utilización del Servicio Peluquería.**

Se pagará integro el servicio.

#### ANEXO II

##### ***NORMAS Y CONDICIONES NO CONTEMPLADAS EN LA ORDENANZA***

Los usuarios de la Residencia autorizarán a la entidad a cobrar mediante recibo bancario u orden de pago las cuotas mensuales anticipadas referidas a la estancia.

Este precio comprende la atención residencial en régimen de internado ocupando una habitación individual o doble o triple y referida a los servicios propios de las personas dependientes o no dependientes.



Los gastos ocasionados por las eventuales devoluciones bancarias serán satisfechos por las personas obligadas a pagar.

El citado precio se modificará en función del cambio en las circunstancias de dependencia del Residente, de acuerdo con la Ordenanza vigente.

En caso de alta como residente el precio vendrá determinado por la fecha de concesión de plaza. Si el alta se produce durante el día 1 al 15 del mes (ambos inclusive) se cobrará la mensualidad completa y en el caso de que el alta sea posterior se cobrará la mitad de la mensualidad.

En caso de baja como residente por fallecimiento el precio vendrá determinado por la fecha del deceso. Si el fallecimiento se produce durante el día 1 al 15 del mes (ambos inclusive) se cobrará solo la mitad de la mensualidad y en el caso de que el fallecimiento sea posterior se cobrará la mensualidad completa.

En caso de baja como residente por otras circunstancias se cobrará la mensualidad completa.

La Cuota a satisfacer por estancias temporales en Residencia, Centro de día y Servicios a domicilio se pagará mensualmente sin reducir los días que no asistan, salvo causas justificadas y cuya decisión debe determinar en su momentos el Patronato de la Residencia Hogar de la Tercera Edad.

En todo caso, correrá por cuenta del Residente el material de ortopedia que precise para el normal desenvolvimiento de su vida diaria, tales como sillas de ruedas, andadores, etc. pudiendo la Residencia prestarlo de forma temporal; así como los productos farmacéuticos y/o medicamentos, que precise por prescripción médica.

El residente se compromete a pagar aquellos servicios de los que haga uso como peluquería, podólogo, teléfono, vehículo adaptado, productos de aseo etc., que no están incluidos en la cuota de residente interno.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Huesca en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sariñena, 28 de marzo de 2025. El Alcalde-Presidente, Francisco Villellas Laín.